



Siendo las 10:00 horas del día trece de febrero de dos mil quince, en las oficinas que ocupa el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sito en Hidalgo Poniente número 600, Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, estando reunidos los C.C. Silviano Jaime Pulido López, Presidente del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en adelante "el Comité"; Alma Rosa González Díaz, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información; y Miguel Ángel Pérez Lugo, Contralor Interno, todos ellos adscritos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e integrantes de "el Comité", se dio inicio a su Sexta Sesión Extraordinaria, bajo la siguiente:

#### Orden del Día

- 1. Lista de asistentes y aprobación del orden del día.
- 2. Atención de solicitudes de expedientes clínicos bajo resguardo de unidades médicas del ISSEMyM, realizadas por particulares.
- 3. Asuntos Generales.
- 1. LISTA DE ASISTENTES Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El C.P. Silviano Jaime Pulido López, Presidente de "el Comité" pasó lista de asistencia a los presentes, dando por instalada la sesión.

La Responsable de la Unidad de Información, en uso de la palabra dio lectura al orden del día, siendo aprobada por los integrantes de "el Comité".

2. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EXPEDIENTES CLÍNICOS BAJO RESGUARDO DE UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM, REALIZADAS POR PARTICULARES.

La Responsable de la Unidad de Información, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y con la finalidad de fortalecer los mecanismos para la protección de los datos personales sensibles que se encuentran en los expedientes clínicos en resguardo de las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presenta a "el Comité", los ordenamientos jurídicos que establecen que el acceso a expedientes clínicos de los particulares bajo custodia de unidades médicas del Instituto, deben realizarse a través de la Unidad de Información, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que:

"Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información."

J<sup>U</sup>

1/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS





Asimismo, los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establecen que:

"Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente."

"Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos."

"Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Por otra parte, los artículos 24 y 70 "Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2013, disponen lo siguiente:

"Artículo 24.- Los derechos ARCO se ejercitarán:

I. Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo exhibido el original para su cotejo. También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular u otros mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, o aquéllos previamente establecidos por el responsable. La utilización de firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación, o

II. Por el representante del titular, previa acreditación de:

,

2/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS





- a) La identidad del titular;
- b) La identidad del representante, y
- c) La existencia de la representación, mediante instr<mark>u</mark>mento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecida por ley, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil.

III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación."

"Artículo 70.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, internamente de la siguiente forma:

I. Una vez recibida la solicitud, se analizará su contenido, a efecto de determinar si ésta cumple los requisitos que se refieren en el artículo 35 de la Ley y que se establecen en estos Lineamientos.

II. En caso de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la Ley, se solicitará la información al encargado de la base de datos.

III. De ser el caso, el encargado remitirá a la Unidad de Información, a través del SAIMEX, los datos solicitados o la comunicación de que resulta procedente l rectificación o cancelación solicitada.

IV. Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente, en el cual se deberán precisar:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) El ejercicio del derecho ARCO solicitado:
- d) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si esta es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- e) De ser el caso, la procedencia o no de la rectificación, o la cancelación de datos personales;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiera solicitado y si técnicamente fuera factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del Saimex, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada, y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

3/5





Asimismo, de conformidad con el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se definen a los datos personales sensibles, como aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, considerándose como tales: la información del estado de salud física o mental, información genética y datos biométricos entre otros; por lo que se recomienda que las unidades médicas del Instituto, consideren las medidas de seguridad necesarias (nivel alto) para el tratamiento y resguardo de los datos personales sensibles que se encuentran en los expedientes clínicos, en apego a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de mayo de 2013.

Una vez revisados y analizados los ordenamientos jurídicos presentados por la Responsable de la Unidad de Información, los miembros de "el Comité" emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO: CI/ISSEMYM-A01-06E/2015.- Con fundamento en los artículos 30 fracciones I, II y IV y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los artículos 4 fracción VIII, 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los artículos 24 y 70 "Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios"; el Comité de información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, determina que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud de este Instituto, instruya a los titulares de las unidades médicas del ISSEMyM, para que las solicitudes que realicen los particulares a fin de obtener el acceso a los expedientes clínicos bajo custodia de este Instituto, deben realizarse únicamente a través de la Unidad de Información, debiendo acreditar previamente su personalidad como titulares o acreditar ser representantes de los titulares en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por ser considerados datos personales sensibles. ingresando su solicitud ya sea a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" en la dirección electrónica www.saimex.org.mx; o bien, directamente en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar.

En este sentido, se instruye a la Responsable de la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud.

4/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS





### 3. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 10:30 horas del mismo día, por lo que firman al margen y al calce de la presente acta los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ SECRETARIO/TÉCNICO

> RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ÍNFORMACIÓN

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

> TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO

CONTRALOR INTERNO